

Juzgado de Paz Villa Regina

2da. Circ. Judicial

General Paz 664

Villa Regina, 17 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados **VR-05533-JP-0000** "**ABARZA, MIGUEL ANGEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (JP)**" en los que;

RESULTA:

Que por escrito de fecha 17/03/2021 22:23:57 hs., promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos el Sr. Abarza Miguel Ángel con el patrocinio letrado de los Dres. Sergio Claudio SCHROEDER, Mariano A. FRACASSO MORENO, y Hernán MENDOZA, contra PARDO PEDRO FERNANDO, D.N.I. 20.196.355, y "ORBIS Compañía Argentina de Seguros S.A.

Indica que la demanda de daños y perjuicios se iniciará por la suma aproximada \$2.755.257,45 o lo que, en más o en menos, resulte de la prueba a rendirse en la demanda de daños y perjuicios a entablarse.-

Relata que el día 23 de agosto de 2018 cuando se encontraba retornando de su trabajo, en horas aproximadas de las siete de la mañana (7 A.M) utilizando su motocicleta MOTOMEL BLITZ 110 DOM 508JUN por calle Gral. Paz en sentido Norte Sur, cuando al llegar con intersección Ruta Nac. 22, teniendo luz verde procede a desacelerar y proceder al paso, siendo colisionado por RENAULT SANDERO DOM IFR435 conducido por el Sr. Pardo, quien circulaba sobre Ruta 22 en sentido Este -Oeste y que quien sin respetar la señal lumínica que se encontraba a su frente procedió a proseguir su marcha irrespetando su prioridad absoluta de paso produciéndose la colisión entre los rodados que causa la motivación de las presentes.-

Señala que como consecuencia de la colisión sufrió lesiones de tipo graves, todo cual consta en Legajo MPF-VR-000965-18 en el fuero penal, que fue iniciado a causa del evento. Las lesiones sufridas fueron fractura desplazada de tobillo izquierdo.-

A los fines de la concesión del beneficio señala que no posee dinero efectivo suficiente como para soportar los gastos judiciales derivados del inicio de esta acción ni para abonar las eventuales costas que se devenguen. Sólo cuenta con ingresos mínimos

producto de su actividad laboral como trabajador informal. Que las lesiones sufridas le produjeron problemas en su actividad como trabajador de cosecha, poda y raleo con su empleador, no teniendo en la actualidad empleo registrado, habiendo sido despedido. Indica que no posee cuentas bancarias, tarjetas de créditos, seguros, servicio social prepago, joyas y/u otros bienes suntuarios, ni bienes de rentas.-

Ofrece prueba testimonial e informativa y culmina peticionando en consecuencia.

Por providencia del 23/03/2021 se lo tiene por presentado, parte y con domicilio legal y electrónico constituido. Se ordena el traslado de la demanda.

Obran notificaciones a los demandados y a la Agencia de Recaudación Tributaria debidamente diligenciadas.

Contesta traslado la Agencia de Recaudación Tributaria en fecha 06/05/2021 11:38:12 hs. Se presenta el Dr. Cristian Ariel Jara en su carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria, toma vista de las actuaciones solicitando que una vez producidas las pruebas ofrecidas, se conceda nueva vista. Solicita se adjunte informe del ANSES respecto de la situación laboral del actor.-

En fecha 27/06/2022 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba testimonial e informativas.

En fecha 17/07/2023 se paralizan las actuaciones.

Por escrito del 27/07/2023 19:48:57 la actora solicita la desparalización de las actuaciones.

Por providencia del 31 de julio de 2023 se desparalizan las actuaciones.

Obran informes de AFIP en fecha 07/08/2023; se agrega informe de RPI en fecha 25/09/2023 y del RPA en fecha 14/05/2024.

En fecha 14/05/2024 se clausura el término probatorio y se corre traslado del art. 81 del CPCC., ministerio legis a las partes y a la ART. Se solicita ratifique el actor las presentaciones realizadas por sus letrados patrocinantes en su representación.

Por escrito del 15/05/2024 08:14:30 contesta vista la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por providencia del 12 de noviembre de 2024 se intima al actor a que ratifique en el plazo de 5 días las presentaciones realizadas por sus letrados bajo el apercibimiento dispuesto en el Art. 48 del CPCC. Se solicita denuncie el organismo de radicación del proceso principal, su carátula y número de expediente.-

En fecha 19/11/2024 10:29:30 el actor ratifica gestión y se denuncian los datos del

expediente principal.

Por providencia del 21 de noviembre de 2024 pasan los autos a resolver.

Obra certificación de vencimiento de plazo para fallar de fecha 02/12/2024 con vencimiento el 18/12/2024.

CONSIDERANDO: Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 78 al 86 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro. Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires" 17/3/98, La Ley, 1998-E-463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, -Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061). El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas- Rubinzal Culzoni Editores). Conforme ha sostenido el STJ de la Provincia la "...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia (CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)" (STJRNS1 Se. 35/03 "Nasif").- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION. El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 78 tercer párrafo del CPCC enuncia "No obstará a la concesión del

beneficio la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera fuere el origen de sus recursos”.

II.- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales de los testigos propuestos, Sras. Margarita Gladys Llanquileo, Fernando Rey Rodríguez y Daniel Oñate. Estos han sido contestes en señalar que el peticionante era empleado en la caldera de un aserradero asimismo hacía trabajos de albañilería. La testigo Llanquileo expuso que en relación al grupo familiar del actor sabe que tiene hijos, que son chicos y cree que vive con ellos. No sabe si es propietario del domicilio donde vive y tampoco sabe como es, recuerda que era una casa chiquita con cerco de madera. Sobre si tenía automóvil dijo que solo tiene una motito. Que no sabe si lo ayudan económicamente. Señala que luego del accidente estuvo mucho tiempo internado y que no volvió a verlo. Lo vio mucho tiempo después que lo operaron y después fue a rehabilitación. Señala que es muy humilde.

A su turno, el testigo Oñate manifestó que no recordaba como estaba compuesto el grupo familiar del actor, cree que pasó solo una vez por su casa tenía un hijo y una hija pero no sabe más que eso, estaba con una compañera pero no sabría decir si a la fecha de la testimonial seguían. Indica que el actor no tiene bienes de fortuna y no sabe si es propietario del domicilio donde vive. Sobre la casa señala que tiene un cocinita y una habitación, no mucho más que eso. Que no tiene automóvil. Con respecto a la moto señala que no sabe si se rompió tanto, que después del accidente no lo vio más, no sabe decir si pudo arreglar la moto. Preguntado sobre si sabe si puede comprar una moto nueva responde que no cree que tenga ingresos. Preguntado sobre si sabe si el actor posee condiciones económicas para abonar las costas del juicio responde que no sabe, que no cree.

El testigo Rodríguez sostuvo que no sabe como se compone el grupo familiar del actor, señala que no sabe donde vive y no cree que sea dueño. No fue nunca a su casa pero no cree que sea muy costosa porque trabajan de obreros. Expone que nunca lo vio en vehículo, y no sabe si recibe ayuda económica. Sabe que tuvo un accidente en moto, que vio el hecho pero no sabe si habrá iniciado juicio ni nada. Sobre la moto señala que ese día venía en moto él y vio la rueda de adelante rota. No sabe si pudo arreglarla. Preguntado si se encuentra en condiciones económicas de abonar las costas del juicio que se iniciará responde que no sabe, pero si es un simple obrero no podría pagarlo.

Que del informe de AFIP, surge que el peticionante a la fecha no registra aportes previsionales y no se registra Inscripto en ese Organismo. Se adjunta captura del

sistema Registral de donde surge fecha de inscripción en 2006 y última actualización 25-09-2015. Consta planilla de sus datos en relación de dependencia, siendo el último dato 201910 20075765607 PRIETO HECT.

Que del informe del Registro de la Propiedad Inmueble el cual surge que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre del actor.

Que del informe del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que el peticionante tiene a su nombre una moto Marca: MONDIAL Modelo: LD 110-AD Tipo: MOTOCICLETA Año Modelo: 2020 desde el 28/12/2020 y una moto Marca: GILERA Modelo: SMASH Tipo: MOTOCICLETA Año Modelo: 2014 desde el 17/11/2014, ambas de su titularidad al 100%.

III.- A la luz de la prueba producida, queda constatado con el informe del RPA que el peticionante registra dos motos de su propiedad, distintas de la moto siniestrada referenciada como motocicleta Motomel. Que los dichos del Sr. Abarza sobre su situación laboral coincide con la reseñada en el informe de AFIP.

De las declaraciones testimoniales queda demostrado que el Sr. Abarza resulta ser una persona humilde que posee una pequeña vivienda de la que no es titular y conforme los dichos al inicio de su demanda solo posee ingresos mínimos producto de su actividad como trabajador informal.

Que así las cosas teniendo en cuenta la importancia de la demanda principal por la suma \$2.755.257,45 y las condiciones de vida del interesado -según la prueba reseñada-, puede presumirse que no se encuentra en condiciones de afrontar gastos tales como los que insumiría la tramitación del proceso. Es por ello que en este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretende el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiendo que su otorgamiento debe ser en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, al Sr. Miguel Ángel Abarza DNI: 24.858.575, en forma total para iniciar y tramitar juicio por Daños y Perjuicios en los autos caratulados "ABARZA MIGUEL ANGEL C/ PARDO PEDRO FERNANDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO Expte. VR-69414-C-0000".

- 2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.-
- 3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4º inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio el beneficiario a la Agencia de Recaudación Tributaria y Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.-
- 4.- Líbrese oficio por Secretaría al Juzgado N° 21 de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.
- 5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 9 inc. A del Anexo 1 de la Acordada 36/2022.-

Dra. Rocío Isamara Langa
Jueza de Paz